

El control eclesiástico y civil de la hechicería indígena en la Nueva España

The civil and ecclesiastical control of Indian sorcery in New Spain

Olivia Luzán Cervantes*

RESUMEN

Desde la Edad Media comenzaron a crearse instituciones y leyes encaminadas a controlar las prácticas mágicas. En el siglo XIII la monarquía francesa creó la Inquisición con el objetivo de enfrentar a los herejes albigenses que ponían en peligro la unidad religiosa de la cristiandad. Dos siglos después, esta institución se estableció en España bajo el mandato de los Reyes Católicos, para el control de judíos y moros recién conversos de Aragón y Castilla, y en menor medida a las brujas de las regiones de Galicia, Cataluña y País Vasco.

Con el descubrimiento del Nuevo Mundo comenzó una nueva etapa en la persecución, ahora protagonizado por los indios. Una vez localizados a los nuevos enemigos de Dios, se trasladaron las antiguas instituciones, siendo la más sobresaliente el Tribunal de Santo Oficio misma que condenó a idolatras, hechiceros, brujos y sacrificadores, hasta que en el año de 1571 quedó establecido que ningún indígena podía ser procesado por la Inquisición en la Nueva España.

Finalmente, en el año de 1573 Felipe II conjuntó la potestad espiritual y temporal para establecer dos foros de justicia dedicados al control directo de la hechicería indígena: los tribunales eclesiásticos y la jurisdicción ordinaria.

ABSTRACT

Since the Middle Ages began to create institutions and laws to control the magic practices. In the 13th century the French monarchy created the Inquisition to face the heretics albigenses that threatened to the unit of Christianity. Two centuries later, this institution was established in Spain under Kings' Católicos for controlling jews and moors of Aragon and Castile, and in low degree to the witches of the regions of Galicia, Catalonia and Vasco Country.

With the discovery of the New World, it began a new stage in the pursuit, now for the Indians. One time that new enemies of God were located, the old institutions were brought, the most prominent was the Court of the Inquisition, which condemned idolaters, sorcerers, witches and sacrificers, until the year 1571 it was established that indian could not be tried by the Inquisition in New Spain.

Finally, in 1573, Philip II united the spiritual and temporal power to establish two forums dedicated to direct control of the indian sorcery: the ecclesiastical courts and ordinary jurisdiction.

* Egresada de la Universidad Autónoma de Tlaxcala y maestrante en Historia por la UNAM.

Palabras clave: Hechicería, brujería, indios, eclesiásticos, Justicia Real.

Keywords: *Sorcery, witchcraft, indians, ecclesiastical, Real justice.*

INTRODUCCIÓN

El estudio de las prácticas mágicas en la Nueva España comenzó a consolidarse en la década de los ochentas. Uno de los investigadores más representativos es sin duda Richard E. Greenleaf (1999) quien analizó la figura de Zumárraga en la Inquisición mexicana durante 1536- 1543, periodo en el que se desarrolló el primer embate importante en contra del paganismo indígena. De manera paulatina, la producción historiográfica inquisitorial comenzó a dirigirse al complejo mundo de la magia, en particular contamos con diversas investigaciones elaboradas por Solange Alberro (1987, 1998, 1999), Úrsula Camba Ludlow (1998), Alejandra Cárdenas (1997) y Lara Semboloni (2004) que tienen como principal elemento el análisis de procesos inquisitoriales protagonizados por españoles, negros y castas acusados de brujería.

Recientemente ha surgido un nuevo enfoque de investigación, referente a la participación de los indios en este proceso. Por un lado Judith Farberman (2005) sobresale como una de las pocas historiadoras de Latinoamérica dedicada al análisis de la hechicería y curanderismo indígena por medio de procesos criminales, y por otro se encuentran los estudios realizados por Jorge E. Traslosheros (2002, 2004, 2006) enfocados a la injerencia eclesiástica.

Tomando en cuenta que el estudio específico de la “hechicería practicada por los indios” es un tema complejo y poco conocido, nos vemos en la necesidad de utilizar los dos enfoques, tanto eclesiástico como civil, con el objetivo de explicar y describir a grandes rasgos el sistema judicial encargado de controlarlo. Por ello nos basamos en dos tipos de información: la primera se encuentra integrada por procesos criminales localizados en el Archivo Histórico de Tlaxcala y la segunda constituida por leyes emanadas de las instituciones eclesiásticas. De igual manera, buscamos responder las siguientes interrogantes que son los hilos conductores de la investigación ¿Qué foros de justicia se encargaban de controlar esta práctica? ¿Cuáles eran las acusaciones? y ¿Cómo se procesaba?

Hemos dividido nuestro trabajo en tres apartados. En primer término, diferenciamos la hechicería con respecto a la brujería, sin perder de vista el contexto histórico. En segundo lugar, tratamos los antecedentes medievales del control de las prácticas mágicas hasta llegar a las particularidades hispanas. Finalmente, mencionamos el traslado de los estereotipos europeos y las subsecuentes leyes formuladas para combatir los comportamientos transgresores de los indios, e insertamos seis procesos criminales protagonizados por ocho naturales de la provincia de Tlaxcala, acusados de provocar la muerte por medio de maleficios en el siglo XVIII. Es importante advertir al lector que no buscamos hacer un análisis profundo de los casos, sino ejemplificar e ilustrar el funcionamiento legal e institucional de los foros judiciales.

1. CONCEPTUALIZACIÓN DEL PROBLEMA: HECHICERÍA Y BRUJERÍA

La hechicería desde la época medieval era considerada como un tipo de práctica mágica. De acuerdo con Heriberto García Rivas, la magia se definía como “un conjunto de técnicas, métodos, oraciones, objetos y demás aspectos que se empleaban para conseguir el control de la naturaleza, como su uso constante para aliviar, enfermar y sujetar mentalmente al semejante” (9).

En este periodo se habían clasificado dos tipos de magia: la alta y la baja, en el primer grupo se encontraba la astrología, alquimia y nigromancia, mientras que en la segunda se hallaba la adivinación, curación y hechicería. Por su parte, la hechicería era practicada por la población en general, su principal característica era el carente respaldo teórico basado en los conocimientos empíricos, que utilizaba diferentes técnicas como pócimas, ungüentos, oraciones, maldiciones, amuletos, objetos sagrados y muñecos, con la finalidad de causar enfermedades, muertes, robos o problemas sexuales. La acción recibía el nombre latino de *maleficium* que significaba acción maligna o diabólica, a partir del siglo xiv se empleó en los documentos oficiales con el sentido específico de “hacer daño por medios ocultos” (Cohn 194).

En la clasificación no se encontraba la práctica de la brujería, debido a que su estereotipo comenzó a tomar fuerza en el siglo xv. Jeffrey B. Russell (1998) argumenta que la imagen de la bruja fue creada por la elite intelectual para después ser implantada en la mentalidad del pueblo, así teólogos, predicadores, abogados y filósofos se dedicaron a realizar y consolidar el estereotipo; el ejemplo clásico de la imposición fue el tratado titulado “*Malleus Maleficarum* o El martillo de las brujas. Para golpear a las brujas y sus herejías con poderosa maza” (1486) escrito por Heinrich Kremer y Jacob Sprenger, inquisidores dominicos que operaron al norte de Alemania. Paralelamente, comenzaba a las diferenciarse las personas que realizaban maleficios de manera empírica, respecto a las brujas que utilizaban la misma técnica pero con la ayuda del Diablo para destruir el cristianismo. Bajo esta lógica, en el *Malleus* se enlistaron seis puntos del por qué la brujería era considerada el peor crimen que podía cometer el hombre:

1. Los brujos son herejes porque malentienden la fe y apostatas porque reniegan la fe.
2. Son el peor tipo de apóstata porque reniegan de la fe con base en un pacto de fidelidad con el enemigo de la fe y salvación.
3. Ofrecen como homenaje al Diablo su alma y cuerpo al entregarse a torpezas carnales con los demonios.
4. Son peores que Adán porque no contentos con su perdición, arrastran a otros a ella, ya sea atrayendo a nuevas brujas y ofreciéndole niños al Diablo.
5. Causan muchos males temporales.
6. Toda su vida es pecado, son por así decirlo, el Diablo encarnado (cf. Bravo 83).

A mediados del siglo xvi quedó formalmente constituido el estereotipo de la brujería con los siguientes elementos: pacto con el Diablo, poder para realizar maleficios, transformaciones en animales, marcas corporales que las identificaban, vuelos nocturnos y asistencia a sinagogas, *sabbats* o aquelarres.

En la actualidad han sido diversos historiadores y antropólogos dedicados a diferenciar la hechicería y la brujería. Una de las investigaciones más significativas en el área antropológica fue la de Evans Pritchard titulada *Witchcraft, Oracles and Magic among the Azande* (1937) donde menciona que la hechicería se refería comúnmente a la técnica, es decir al uso acompañado de oraciones, sustancias u objetos, que se creía proporcionaba a quien la utilizaba un poder sobrenatural, que permitía hacer un daño al prójimo. Mientras que el poder de la brujería no yacía en la técnica, sino en la persona, es decir la bruja estaba imbuida de un poder destructivo. Sin embargo, la distinción estaba muchas veces

superpuesta, porque la hechicería podía ser practicada por cualquier persona una vez que aprendía la técnica, pero también podía ser utilizada por la bruja, ya que actuaba a través de los usos de sustancias, objetos, oraciones mágicas y gestos, o bien, por el despliegue de su poder intrínseco (Cohn 194).

También se desarrollaron otras categorizaciones de las prácticas mágicas que aludían a ciertos objetivos que sirvieron para valorarlas como ilícitas y lícitas, las cuales fueron: la magia blanca cuyos resultados eran benéficos, por ejemplo los métodos empleados por los curanderos y la magia negra que producían efectos dañinos como la hechicería. Esta clasificación tiene semejanzas con lo encontrado en los estudios novohispanos, puesto que la magia se dividía en dos categorías: la empírica encaminada a cambiar una realidad existente, valiéndose de procedimientos igualmente concretos, como hierbas, sustancias y recetas, y la destructiva que marcaba un cambio cualitativo en las metas perseguidas teniendo una actitud negativa y hostil (Solange 1998).

Entonces, podemos decir que la hechicería era el uso empírico que le daba el hombre a ciertos conocimientos denominados ocultos, su acción se denominaba maleficio y ocasionaba efectos negativos sobre las víctimas, mientras que el estereotipo de la brujería tenía como principal componente el pacto con el Diablo y otros elementos más definidos. Después de hacer el esbozo teórico de los conceptos de hechicería y brujería, en el siguiente apartado enunciamos las principales leyes e instituciones que se crearon para combatir las, poniendo énfasis en las particularidades ibéricas

2. BRUJAS, HECHICERAS E IGLESIA.

EL CONTROL DE LAS AUTORIDADES ECLESIASTICAS EN ESPAÑA

A partir de la Edad Media comenzaron a emitirse dos tipos de legislaciones: por un lado la eclesiástica impuso penas a los maleficios realizados y la falta religiosa por considerarlos una ofensa a Dios, por otro lado la civil estableció castigos para los que la realizaban. La Iglesia controló a los practicantes de la magia por medio del sistema penitencial, donde se alentó la confesión, penitencia y absolución. En el siglo XIII acontecieron dos fenómenos que incrementaron notablemente el poder de la institución. Por una parte, dada su estrecha relación con el Estado tuvo la oportunidad de aplicar la pena de muerte en contra de los herejes, lo que le permitió aumentar su capacidad de castigo. Por otro, se creó la Inquisición con la finalidad de acabar con los herejes albigenses que ponían en peligro la unidad religiosa de la cristiandad y el papel político de la naciente monarquía francesa.

De manera conjunta, comenzaron a emitirse las primeras bulas dirigidas en contra de la magia. Así podemos enumerar las siguientes: la fechada en el año de 1258 por el Papa Alejandro IV en donde se estableció que los inquisidores sólo debían tratar aquellos casos de adivinación que manifestaban la práctica herética del pacto con el Diablo, la siguiente apareció en 1326 realizada por Juan XIII llamada *Super illius specula*, que concedía plenos poderes a los inquisidores para perseguir a los nigromantes. Mientras que, en el año de 1398 la Facultad de Teología de París estableció que toda práctica mágica era herética. En 1451 la bula de Nicolás V, dirigida al Inquisidor General de Francia, estableció que los casos de adivinación debían ser perseguidos aun cuando no hubiese maleficio alguno. A mediados del siglo XV, la Iglesia consolidó la idea de que todas las manifestaciones mágicas eran crímenes heréticos, lo que permitió ampliar el campo de acción, pues no sólo se apelaba la existencia del maleficio, sino bastaba la declaración del acusado para encontrarlo culpable.

La Inquisición fue establecida en España en el siglo xv, bajo el mandato de los Reyes Católicos, con la finalidad de reunificar el territorio por medio de la reconquista espiritual. La magnitud del problema residía en los diversos grupos que vivían en el reino, ya que los vascos, castellanos, catalanes, gallegos y andaluces, tuvieron su propia ideología, lengua y trayectoria histórica, además se sumaba la minoría judía y árabe (Behard 201). Ante esta necesidad se creó la Inquisición Nacional en España por ordenes del papa Sixto iv, el 1 de noviembre de 1478, con el objetivo de hacer frente a dos elementos de la población: los marranos o judíos conversos y los moriscos o moros conversos, así como la expulsión de aquellos que rehusaban la fe católica como había sucedido en Aragón y Castilla. Inmersos en este contexto, la Inquisición prestó poca atención a la persecución de las brujas, lo que conllevó a un ataque en menor escala en las regiones norteñas de Galicia, Cataluña y País Vasco durante los siglos xvi y principios del xvii.

El referente conceptual de la hechicería en territorio español no cambia de acuerdo a lo que hemos señalado, más el estereotipo de la bruja sí tuvo sus particularidades. De acuerdo con Julio Caro Baroja en su obra "Las brujas y su mundo" argumenta que la imagen de la bruja tuvo sus diferencias en la región norte y sur, ya que en la primera se manejaban los elementos clásicos ya descritos, mientras que en Castilla tuvo énfasis la magia o brujería erótica, que era practicada en los centros urbanos por la Celestina. A diferencia de la imagen que se tenía en el norte de Europa, de la mujer vieja, fea y pobre, las mujeres que se dedicaban a la brujería en Castilla eran por lo general jóvenes, solteras, viudas, esposas abandonadas por sus maridos, o que tenían relaciones ocasionales con hombres, eran camareras, sirvientas y en ocasiones prostitutas. Mientras que en el sur eran frecuentemente moriscas, es decir descendientes de españoles y moros (Behard 75 -76).

El escolasticismo medieval había proporcionado a los españoles un completo aparato conceptual. Así, la apostasía, era un pecado de los bautizados que renegaban de la fe cristiana y regresaban a sus rituales y creencias antiguas, la idolatría era el culto de ídolos, que distraía la adoración debida al Dios verdadero, y la superstición tenía lugar cuando se le rendía a Dios un culto inapropiado. Mientras que, la brujería implicaba la apostasía y la renuncia a Dios, y la hechicería se acercaba más a la superstición, en tanto se limitaba a la manipulación de dispositivos mágicos sin disponer obligadamente un vínculo con el Diablo (Farberman 75 -76). Además, el derecho castellano emanado del código alfonsino consideró a la hechicería como una mera superstición, por lo que compartió la valoración con otras prácticas fronterizas como la adivinación, el augurio, la interpretación de los sueños, la magia amorosa y determinados procedimientos mágico- terapéuticos. También se previnieron penas que recibirían de acuerdo a la clasificación de la magia negra y blanca, a los adivinos y practicantes de magia negra se les prohibió vivir en los reinos y a los obstinados se les aplicó la pena de muerte, por el contrario, si la intención del mago era buena y servían a la comunidad sólo eran juzgados públicamente con azotes a los hombres y con humillaciones a las mujeres (*Id.*75).

Finalmente, el comportamiento que tuvieron los inquisidores españoles en contra de la brujería cambió a finales del siglo xvii, concretamente en el año de 1620, cuando la Suprema o mejor conocida como el Consejo del Santo Oficio en Madrid abolió la persecución. La razón residió en que las elites religiosas consideraron a las personas que la practicaban como resultado de la ignorancia en

materia de fe, por lo que debían ser canalizados por medio del adoctrinamiento cristiano, confesión y absolución.

3. DEL TRASLADO DE LOS DEMONIOS A TIERRAS AMERICANAS AL CONTROL DE LA HECHICERÍA INDÍGENA EN LA NUEVA ESPAÑA

Con la instalación del virreinato se dio inicio a una nueva etapa al control de las actividades mágicas, pero encaminada a los indios. Al proceso se le conoce como la satanización de los naturales, en el que los españoles en su calidad de dominadores trajeron e implantaron sus miedos sobre las culturas antiguas, considerándolos como los nuevos huérfanos de Satanás.

De manera estratégica, la Corona y la Iglesia ubicaron las expresiones prehispánicas en la categoría europea de cultos paganos e insertaron a los indios con los judíos, moros, herejes y brujas de la época. Por lo tanto, hay una coincidencia cronológica a finales del siglo *xvi* y principios del *xvii* con la gran caza de brujas en el Viejo Continente y la lucha al otro lado del Atlántico contra el paganismo indígena. Además, se produjo una nueva identificación: la del idólatra como hechicero.

Una vez que los españoles habían localizado a los nuevos combatientes en contra de Dios, las autoridades trasladaron su aparato judicial. La más representativa fue sin duda la creación de Santo Oficio en el año de 1571, cuya evolución estuvo antecedida por dos etapas previas: la primera conocida como la monástica a cargo de los frailes evangelizadores y la segunda llamada ordinaria encabezada por fray Juan de Zumárraga como inquisidor apostólico. En el periodo de Zumárraga (1536-1543) dio un ataque frontal a blasfemos, bígamos, judaizantes, herejes luteranos y contra hechiceros, idólatras y sacrificadores principalmente encarnados por los indios. El proceso inquisitorial más conocido fue el realizado en contra del cacique de Texcoco llamado don Carlos, cuya acusación de hereje dogmatizante terminó con la ejecución pública en la plaza principal de la ciudad de México en el año de 1539. La sentencia fue interpretada por los círculos intelectuales y oficiales como atroz y sentó las bases para que en el año de 1571 quedara establecido que ningún indio pudiera ser procesado por la Inquisición en la Nueva España, ya que su condición de neófito implicaba que estuviera alejado de la fe cristiana, por lo que no podía ser responsable de lo que decía y pensaba. Aquí la razón del por qué los indígenas tlaxcaltecas acusados de hechiceros en el siglo *xviii* no fueron procesados por el aparato inquisitorial.

Siguiendo el modelo español, la hechicería en la Nueva España se consideró un delito de poca monta nacida de la ignorancia y superstición. Los inquisidores se interesaron por crear en el acusado un sentimiento de culpa y vergüenza para que confesara sus pecados y con ello poder integrarlo a la comunidad cristiana que lo excluía. No obstante, se ubicó en esta categoría otras prácticas como: magia amorosa, curanderismo, adivinación y uso de plantas psicotrópicas como el peyote.

Sin embargo, considerando que los indígenas quedaban fuera de la jurisdicción inquisitorial ¿Qué instancias condenaron a los indígenas hechiceros? En la “Recopilación de las leyes de los reinos de la Indias de 1681”, específicamente en el segundo tomo titulado “De los indios”, libro VI, se encuentra lo siguiente:

Ley xxxv. Que los ordinarios eclesiásticos conozcan en causa de fe contra a indios, y en hechizos y maleficios las justicias reales. Don Felipe II, a 23 de febrero de 1573. Por estar prohibido a los inquisidores apostólicos el proceder contra indios, com-

pete su castigo a los ordinarios eclesiásticos, y deben ser obedecidos, y cumplidos sus mandamientos; y contra hechiceros que matan con hechizos, y usan otros maleficios, procederán nuestras justicias reales (199).

La ley muestra la convivencia entre la potestad espiritual a cargo de los eclesiásticos y la potestad temporal de las autoridades civiles para impartir la justicia en los delitos cometidos por los indígenas. En el caso concreto de la hechicería existían dos foros de justicia: los tribunales eclesiásticos y los de jurisdicción ordinaria donde tenían cabida las justicias reales; en el primero se castigaba el delito contra la fe y en el segundo se procesaba criminalmente a los acusados porque se presumía habían matado por medio de maleficios.

3.1 *Tribunales eclesiásticos*

Los foros judiciales eclesiásticos en la Nueva España se encontraban divididos en clero regular y secular. El segundo dependía del prelado diocesano y fue conocido como tribunal, juzgado ordinario, en menor medida como provisorato y en el caso del arzobispado en México como audiencia eclesiástica. Dicho foro controló diversas áreas como la defensa de la jurisdicción eclesiástica, la justicia criminal y civil de la clerecía, la disciplina eclesiástica, los asuntos matrimoniales, los propios de los testamentos, las capellanías y obras pías, y los delitos contra de la fe cometidos por los indígenas (Traslosheros 2006).

La Provincia Eclesiástica de México se integró por las diócesis de Guatemala, Mérida, Chiapas, Oaxaca, Michoacán, Durango, Filipinas y Puebla. En la mayoría de los obispados todas las áreas se controlaban por un tribunal, sin embargo, el caso del arzobispado en México estudiado por Traslosheros (2004) muestra una mayor complejidad, pues en la iglesia archiepiscopal se encontraban diversos juzgados especializados. El Provisorato de Indios es el mejor ejemplo, en el se corregían y castigaban los delito de calumnia, sodomía, usura, injuria, daño, concubinato, amasiato, alcahuetería, adulterio, herejía y hechicería. Aquellos obispados que no contaban con un tribunal especializado en asuntos indígenas quedaron como un tribunal de carácter ordinario encabezado por el obispo.¹

El obispo contaba con la facultad y potestad para administrar la justicia en sus tribunales, sin embargo, para un mejor gobierno se auxilió de vicarios con quienes “debían reunirse para tomar parte en la solicitud episcopal, principalmente en los casos pertenecientes al foro judicial”. Nombraba un vicario general y provisor oficial en su diócesis, quienes en su calidad de jueces supervisores del tribunal eclesiástico accedían a buscar justicia, cuidar e impedir “los pecados públicos y escandalosos”. Además se auxiliaban de vicarios provinciales supeditados a su autoridad y la de sus provisores (Traslosheros 2004 39).

Para poder reconstruir los mecanismos utilizados por los eclesiásticos en el control de los delitos en contra la fe, es necesario basarnos en las reglamentaciones del III y IV Concilio Provincial Mexicano de los años de 1585 y 1771 respectivamente, ya que ambos constituyeron las bases del planteamiento religioso vigente a lo largo el sistema virreinal. También, es importante recordar que aunque el IV Concilio nunca fue aprobado por la Santa Sede ni por la Corona manifiesta el arraigo de las prácticas entre la población y el interés de las autoridades de la segunda mitad del siglo XVIII para combatirlas.

1. Para el caso que nos ocupa, los procesos eclesiásticos en contra de hechiceros tlaxcaltecas deben encontrarse en el Obispado de Puebla. Sin embargo, Traslosheros (2004) menciona que “hasta ahora” no existe ninguna evidencia de un tribunal especializado en indios.

En ambos concilios se consideró al practicante de la magia como delincuente ya que su infracción era menor a la de un crimen y un pecador público digno de recibir castigo. Los curas tenían la obligación de investigar en sus parroquias la existencia de hechiceros, adivinos, envenenadores, encantadores, saludadores o curanderos, ensalmadores y conjuradores de granizo. Una vez localizados, se les “invitaba” a corregir sus actos, mientras que a los reincidentes se les castigaba. Sin embargo, cuando no acataban las correctivas eran dirigidos ante los vicarios provinciales y en última instancia al obispo. El iv Concilio Provincial Mexicano puntualizó de manera detallada las penas que recibirían los que realizaran prácticas mágicas y los que acudieran a ellas:

- 1) Aquellos que practiquen adivinaciones y supersticiones por medio de agüeros, suertes, encantos, maleficios, magia o astrología judiciaria, serán castigados con penas de azotes, aprendizaje doctrinal y se les colocará en la cabeza una corona para su pública penitencia.
- 2) Las personas que consulten hechiceros, agüeros o encantadores, deberán hacer pública penitencia asistiendo a misa mayor el día festivo en pie, descubierta la cabeza, sin capa, ni manta, descalzo, con una soga en el cuello y teniendo una candela en la mano, y de esta forma se leerá la sentencia (Zahino 1999 266).



Parroquia de San José, construida durante los siglos XVII y XVIII. En 1640 se convirtió en la Catedral de Tlaxcala, lugar donde recibió su castigo un hechicero indígena en 1675.

Foto: Olivia Luzán Cervantes.

La reglamentación no cambia respecto al iii Concilio, pues según lo relata un cronista del siglo xvii llamado Juan Buenaventura Zapata y Mendoza, el 24 de marzo de 1675 fue castigado un hechicero —cuyo nombre desconocemos— habitante de Santa María Acuitlapilco (Tlaxcala), fue trasladado de la cárcel pública de la ciudad a las nueve de la mañana para ser llevado a la casa del vicario Antonio González Lazo, le fue colocada una soga en el cuello y en sus manos le encendieron una candela verde, posteriormente lo metieron al tem-

plo de San José, lugar donde escuchó de rodillas el sermón dado por el padre, lamentablemente no conocemos el contenido del sermón, sin embargo se menciona que una vez terminada la misa el hechicero fue llevado nuevamente a la cárcel bien amarrado (533).

Finalmente, los eclesiásticos no podían castigar directamente a los indígenas ya que era tarea de los fiscales de los pueblos de indios, en teoría debían tener cuidado de no caer excesos, pero en el afán de demostrar a los feligreses las sanciones, se convirtieron en testigos e impulsores de azotes violentos que daba el verdugo en la picota localizada en la plazas públicas de las ciudades y pueblos virreinales, lugar donde a la vista de todos se realizaban los castigos mientras otro pregonaba el delito cometido.

En el año de 1737, los mandones del pueblo de Santiago Ocotitlan perteneciente al partido de San Luís Apizaco (Tlaxcala) se dirigieron a la casa del hechicero Lorenzo Martín para desenterrar entre los magueyes unas canillas de muerto en forma de cruz, un muñeco y tres velas. Posteriormente fueron llevados ante el padre vicario don Sebastián Vásquez, expuestos los objetos dirigió un sermón a los creyentes avergonzándolos diciéndoles que “creyeran en Dios y no sirvieran al Diablo”, para posteriormente quemarlos.

3.2 La justicia real y el ejemplo de la hechicería tlaxcalteca del siglo XVIII

Retomemos nuevamente la citada ley xxxv, donde refiere que las justicias reales debían juzgar a los indígenas que habían matado a través de maleficios. Lo que explica el por qué los documentos a presentar fueron tipificados como criminales. En este sentido, las autoridades entendieron a la hechicería como un hecho verificable que podía comprobarse con la enfermedad y muerte extraordinaria de la víctima. Por ello que se apoyaron en un grupo especializado en materia médica como lo fueron los peritos cirujanos, con el propósito de dar explicaciones a las sintomatologías de las víctimas y a los objetos utilizados en los rituales.

En dicho contexto, ubicamos seis procesos criminales en contra de ocho naturales de la provincia de Tlaxcala desarrollados a lo largo del siglo XVIII. La gran mayoría de los involucrados —llámese acusados, denunciantes y testigos— vivieron en un espacio político concreto llamado “República de Indios”, lugar donde el alcalde había sido el primero en recibir las querellas. De acuerdo a la complejidad el caso, las autoridades locales podían llevarlo ante el teniente del partido al que correspondía el pueblo. En el siglo XVIII Tlaxcala se encontraba dividida en seis partidos: el de la ciudad, San Felipe Ixtacuixtla, San Luís Huamantla, Santa Ana Chautempan, San Agustín Tlaxco y San Luís Apizaco. Cuando el teniente lo consideraba necesario dirigía el proceso hasta el gobernador español de Tlaxcala, quién bajo el título de abogado de la Real Audiencia Ordinaria se encargaba de realizar nuevas diligencias para dictar la sentencia.

En el año de 1781 los oficiales de la República de la Magdalena Tlalelulco denunciaron ante el alcalde del partido de Santa Ana Chautempan las supuestas fechorías hechicélicas del indígena Manuel Julián en contra de una mujer llamada Francisca. Sin embargo, antes de transferir el caso, los funcionarios hicieron uso de la vara de justicia. Los encontramos reprendiendo al reo y obligándolo bajo amenazas y azotes a sanar a la víctima, pero al no ver ninguna mejoría decidieron llevarlo ante el alcalde que una vez más lo golpeó y apresó, finalmente el proceso llegó a manos del gobernador español de la ciudad y provincia de Tlaxcala don Joseph Ramírez de Arellano y Perea. En el cuadro 1 se

enlistan los nombres de los pueblos de indios tlaxcaltecas donde los oficiales de la República asumieron en primera instancia las querellas de los inconformes.

Cuadro 1.

Relación de los pueblos de indios tlaxcaltecas donde las autoridades locales recibieron las acusaciones en contra de los hechiceros durante el siglo XVIII.

Año	Pueblo de Indios	Partido
1736-1737	San Lucas Cuahtelulpan	Tlaxcala
1738- 1740	Santiago Ocotitlan	San Luís Apizaco
1776	San Pablo Apetatitlan	Santa Ana Chautempan
1781	La Magdalena Tlatelulco	Santa Ana Chautempan
1794	-----	San Agustín Tlaxco
1798	San Bernardino Contla	Santa Ana Chautempan

Fuente: Archivo Histórico del Estado de Tlaxcala.

De las localidades se desprenden los siguientes acusados: Juan Isidro de San Lucas Cuahtelulpan, Lorenzo Martín de Santiago Ocotitlán, María Anastasia, Felipa Neri y Bernabé Antonio de San Pablo Apetatitlán, Manuel Julián de la Magdalena Tlatelulco, María Antonia de Tlaxco y Elena María Pérez de San Bernardino Contla. Además, como se observa en el cuadro sólo un proceso no perteneció a la jurisdicción de los pueblos de indios, ya que se desarrolló en el partido de San Agustín Tlaxco, por lo que la figura que atendió la acusación fue el teniente español.

Los procesos fueron investigados en dos modalidades: cinco fueron querellas criminales donde el denunciante era algún familiar cercano a la víctima; y un proceso de oficio promovido por la autoridad. Posteriormente se emprendían investigaciones de oficio, se redactaban los autos cabeza de proceso donde se describían sucintamente el delito y sus circunstancias, y se instruían las sumarias de información, para ello, se llamaban a los testigos, y eventualmente procuraban obtener la primera confesión de la detención. Posteriormente, los reos podían contar con un defensor, conocían a los testigos y a veces proponían a los suyos. Los interrogatorios se encaminaban a buscar la autoacusación, mientras que en las testificaciones de la parte denunciante informaban la existencia de más víctimas y finalmente se daban las sentencias.

Los procesos podían tardar desde días hasta años, por ejemplo Lorenzo Martín natural de la República de Santiago Ocotitlán, fue llevado a la cárcel pública de la ciudad de Tlaxcala en el mes de septiembre de 1738, los datos muestran que hasta el 7 de julio de 1740 falleció a causa de hidropesía y lepra en las mismas instalaciones de la cárcel. Habían transcurrido dos años, tiempo en el que el gobernador don Joseph Gonzalo de Lealgui no había tenido un seguimiento del proceso, pues la última declaración del acusado fue realizada paradójicamente doce días antes de su defunción.

Cabe mencionar que del total de los procesos tratados, Juan Isidro y Lorenzo Martín murieron en el desarrollo de las investigaciones, mientras que la querrella en contra de María Anastasia, Felipe Neri y Bernabé Antonio había quedado inconclusa y finalmente Manuel Julián, María Antonia y la cacique Elena María Pérez fueron puestos en libertad.

CONCLUSIÓN

Una vez analizado el control eclesiástico y civil de las prácticas mágicas en la Nueva España, es claro apreciar las estrategias utilizadas por la Corona y la Iglesia que se hizo visible en los reajustes judiciales dirigidos a los indígenas. De manera específica, la hechicería quedó bajo el control de los eclesiásticos que reprobaban el delito contra la fe y las justicias reales que procesaban criminalmente a los acusados.

Recomendamos que la hechicería vista como “objeto de estudio” es un tema complejo, por lo que no debe limitarse al análisis jurídico de las autoridades, sino comprenderse como un elemento de explicación respecto a la totalidad de la historia. Con ello hacemos una invitación para acercarse a este tipo de estudios, porque además de comprender las dinámicas sociales, también se muestran las relaciones de poder que se dieron en México durante la época virreinal.

BIBLIOGRAFÍA

Alberro, Solange.

– “Herejes, brujas y beatas: mujeres ante el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en la Nueva España”. *Presencia y transparencia: la mujer en la historia de México*. México: ed. El Colegio de México, 1987. 79-94.

– “Templando destemplanzas: hechicería veracruzana ante el Santo Oficio de la Inquisición, siglos XVI- XVII”. *Del dicho al hecho y pautas culturales en la Nueva España. Seminario de Historia de las Mentalidades*. México: ed. Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1999. 99-113.

– *Inquisición y sociedad en México, 1571- 1700*. México: ed. Fondo de Cultura Económica, 1998, 622p.

Behard, Ruth.

“Brujería sexual, colonialismo y poderes femeninos. Opiniones del Santo Oficio de la Inquisición en México”. *Sexualidad y matrimonio en América Latina*, coord. Asunción Lavrin. México: ed. Consejo Nacional para la Cultura y las Artes-Grijalbo, 1999. 197- 225.

Camba Ludlow, Ursula.

“De cómo la inquisición acusó de bruja a Nicolása de San Agustín, negra esclava natural del valle de Santiago” (tesis de licenciatura en Historia). México: Universidad Iberoamericana, 1998.

Cohn, Norman.

Los demonios familiares de Europa, Madrid: ed. Alianza, 1976.

Farberman, Judith.

Las Salamancas de Lorenza. Magia, hechicería y curanderismo en el Tucumán colonial. Argentina: Siglo XXI editores, 2005.

García Rivas, Heriberto.

El mundo de la magia y la hechicería. México: ed. Panorama, 1990.

Greenleaf, Richard E.

Zumárraga y la Inquisición mexicana 1536-1543. México: ed. Fondo de Cultura Económica, 1999.

Luzán Cervantes, Olivia.

“¿Hechicería o matlalzahuatl? Amores ilícitos y epidemias en la provincia de Tlaxcala

durante el siglo XVIII”, (tesis de licenciatura en Historia). Tlaxcala: Universidad Autónoma de Tlaxcala, 2009.

Recopilación.

Recopilación de las leyes de los reinos de las Indias 1681 (facsimile). México: ed. Porrúa-Escuela Libre de Derecho, 1987.

Russell, Jeffrey B.

Historia de la brujería. Hechiceros, herejes y paganos. Barcelona: ed. Paidós, 1998.

Semboloni, Lara.

“Casería de brujas en Coahuila, 1748- 1751. De villa en villa sin Dios ni Santa María”. *Historia Mexicana*. México. Vol. LIV, núm. 2 (octubre- diciembre, 2004): 325- 364.

Traslosheros Hernández, Jorge Eugenio.

– “El tribunal eclesiástico, y los indios en el arzobispado de México hasta 1630”. *Historia Mexicana*, México. Vol. LI, núm. 203 (enero- marzo, 2002): 485- 516.

– *Iglesia, justicia y sociedad en el Arzobispado de México: La audiencia eclesiástica 150-1630*. México: Editorial Porrúa, Universidad Iberoamericana, 2004.

– “Orden judicial y herencia medieval en la Nueva España”. *Historia Mexicana*. México. Núm. 220 (abril-junio, 2006): 1105-1138.

Zahino Peñafort, Luisa.

El cardenal de Lorenzana y el IV Concilio Provincial Mexicano. (Recopilación documental). México: ed. Universidad Nacional Autónoma de México- Instituto de Investigaciones Jurídicas- Estudios Históricos, México, 1992.

Zapata y Mendoza, Juan Buena Ventura.

Historia cronológica de la noble ciudad de Tlaxcala. México: ed. Universidad Autónoma de Tlaxcala, 1995.